DNCP/DJ N° 2399/11 **Caso N° 1729**

Asunción, 26 de octubre de 2011

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS" CONVOCADA POR MUNICIPALIDAD DE MACAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA (ID N° 213301).----------

La presente denuncia fue recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"la obra en licitacion no esta presupuestado.- El pliego de base y condiciones no ha sido aprobado.- no ha presentado el extracto bancario en donde se encuentra depositado el prestamos para la fiananciacion por ende no existe garantia de que el certificado de disponibilidad presupuestaria exista y la junta no puede ser complice del mismo, y ser responsable de alguna denunica o demanda posterior por la empresa adjudicada.-." (sic).*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

La Convocante en el llamado de referencia, ha remitido los documentos (CDP y Aprobacion del llamado por parte de la Junta Municipal) a esta Dirección Nacional, cumpliendo con el artículo 33° del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 y el artículo 212° de la Ley Orgánica Municipal.

Por otro lado, corresponde traer a colación lo que dispone la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, acerca de que el gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal; y, que la **Junta Municipal** es el órgano normativo, **de control** y deliberante (Artículo 20°). Entre sus atribuciones, en el Artículo 36° de la misma Ley encontramos las siguientes: *"...b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de oferta y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas;...g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad y controlar su ejecución;...k) considerar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, presentada por el Intendente Municipal;...".*

Asimismo, el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas **Juntas Municipalidades**, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.

En base a las disposiciones legales antes transcriptas, debemos destacar que los miembros de las Juntas Municipales poseen suficientes atribuciones para seguir el control y/o verificación de la ejecución de dichos procedimientos de contratación

En base a todo lo anterior, no existen meritos suficientes para iniciar una investigación. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS